Proyecto de Ley N°...8451/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARIA ANTONIETA AGÜERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:30

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32065 QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL ACCESO UNIVERSAL AL AGUA POTABLE

La congresista de la Republica que suscribe, **María Antonieta Agüero Gutiérrez** que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Libre", en ejercicio del derecho de iniciativa Legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley.

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32065 QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL ACCESO UNIVERSAL AL AGUA POTABLE

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 10:40:59-0500

<u>Artículo 1</u>. Derogatoria de la Ley N° 32065
Se deroga la Ley 32065 que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.

Lima, julio 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 17:38:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 13:19:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 14:33:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 14:34:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 17:52:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 18:23:03-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8451/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
2. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA.

La Ley N° 32065, que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, fue promulgada con la intención de garantizar el acceso al agua potable, que en el transcurso de las mesas de trabajo se han identificado una serie de limitaciones y desafíos que impiden su efectiva implementación y cumplimiento de los objetivos propuestos ya que solo se consideró la opinión de una comisión que no es especialista en la materia.

La Ley 32065, plantea el acceso al agua potable mediante métodos no convencionales, y uno de los temas más controversiales se evidencia en las Disposiciones Complementarias Finales contenidas en su artículo 3 Fuentes del FIAS (Fondo de Inversiones en Agua y Saneamiento).

Sobre las transferencias del MVCS y del OTASS, dependerá básicamente de La disponibilidad de estos fondos está sujeta a las asignaciones presupuestarias anuales y a la aprobación de las oficinas de presupuesto de las entidades, lo cual genera incertidumbre y limitaciones en la planificación a largo plazo que enfrentara las restricciones presupuestarias en la que demandara recursos adicionales del tesoro público, lo que limita la cantidad de recursos disponibles y esto sin duda afectaría la capacidad de financiamiento del FIAS.

Sobre los créditos de entidades de cooperación hay un riesgo de endeudamiento sobre la utilización de los créditos en la cual aumenta el endeudamiento de las entidades involucradas como serian las EPS, que afectaría negativamente su capacidad financiera a futuro ya que los términos y condiciones de los créditos pueden ser estrictos y complicar la gestión financiera del FIAS.

La Ley 32065, plantea donaciones o transferencias que generara desasosaciego de las entidades publicas o privadas que son inestables y no siempre garantizadas lo que este crea una incertidumbre en el financiamiento ya que dependería de donaciones de entidades extranjeras que esta Ley crea una vulnerabilidad a cambios en las políticas de donantes internacionales a ello se suma el impacto sobre los recargos tarifarios que se detalla a continuación:

1. **Tarifario a la clase no residencial (hasta 4%)**:
   - **Impacto en empresas**: Este recargo podría aumentar los costos operativos de las empresas no residenciales, lo que podría afectar

su competitividad y, eventualmente, repercutir en precios más altos para los consumidores finales.

- Los usuarios no residenciales sufrirán el aumento tarifario, en la que generara oposición y dificultades en la implementación del recargo.

2. **Recargo tarifario a la clase residencial (hasta 3%)**:
   - **Impacto en Familias**: bajo el recargo tarifario se intenta proteger a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, un recargo del 3% en usuarios residénciales es una carga adicional para las familias de clase media.
   - La implementación de nuevos recargos tarifarios generará resistencia y descontento entre los usuarios residenciales, afectando la aceptación pública de las políticas del FIAS.

El Artículo 3, identifica múltiples fuentes de recursos para el FIAS, en la cual existen varias desventajas y riesgos que deben ser analizados cuidadosamente para asegurar la sostenibilidad y efectividad del financiamiento a través de los recargos tarifarios que así lo dispone la Ley.

Al respecto el 06 de junio del 2024, en el portal de [1]INFOBAE, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) ha emitido una alerta preocupante en relación con la tarifa del agua en Lima. Según el

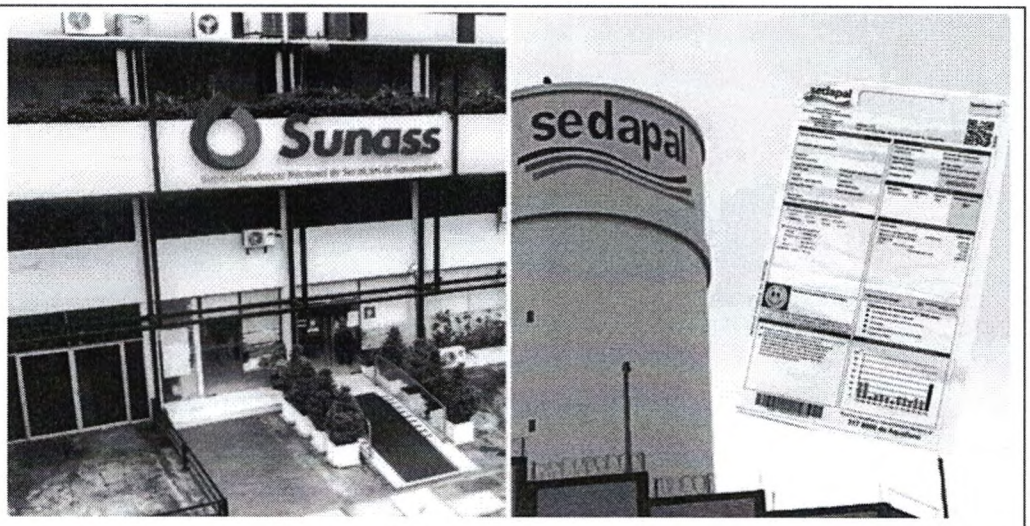

Sunass alertó que tarifa del agua podría duplicarse en Lima por decreto del gobierno peruano. (Composición: Infobae Perú)

[1] https://www.infobae.com/peru/2024/06/06/sedapal-sunass-y-el-ministerio-de-vivienda-se-enfrentan-por-alza-de-la-tarifa-de-agua/

organismo regulador, un reciente decreto emitido por el gobierno peruano podría llevar a un incremento significativo en el costo del agua para los ciudadanos de la capital.

La Sunass ha señalado que la consecuencia más directa de este Decreto Legislativo 1620, sería una duplicación de las tarifas actuales del agua y el aumento tendría un impacto considerable en los hogares limeños, especialmente en aquellos de bajos ingresos que ya destinan una parte significativa de su presupuesto mensual a servicios básicos lo que ocasionaría un impacto potencial según lo advertido por el organismo regulador sobre el posible aumento en la tarifa de los servicios de saneamiento que a la actualidad ya entro en vigencia de manera inmediata, a lo que estima que el incremento que llevara a mas de 300 mil peruanos a una situación de pobreza, lo que se va a evidenciar de manera significativa en la población más vulnerables.

La regulación de tarifas en servicios esenciales como el saneamiento es crítica para asegurar la [2]accesibilidad y la equidad a lo que respecta entre las modificaciones del decreto legislativo 1280, por la 1620, y la Ley 32065, que

[2] https://elcomercio.pe/lima/sucesos/tarifa-del-agua-potable-en-la-mira-todo-sobre-posible-incremento-anunciado-por-sunass-y-la-respuesta-de-sedapal-ministerio-de-vivienda-sedapal-recibo-noticia/?ref=ecr

deben de considerar no solo la sostenibilidad financiera de los servicios, si no también debió ser de carácter vinculante en lo social y con gremios de la sociedad civil.

Se observa que antes de la publicación de la Ley 32065, las familias mas vulnerables cuentan con acceso al agua potable mediante métodos no convencionales como es en Camiones Cisternas que son abastecidos por SEDAPAL GRATYITAMENTE.

La Sunass advierte que las EPS tienen una baja ejecución de los fondos de inversión provenientes de las tarifas del servicio de agua.

[3]Christian Barrantes, viceministro de Construcción y Saneamiento, anunció que el **reglamento que definirá el aumento de las tarifas de agua se publicará en dos semanas**. [4]Este incremento, que se prevé a partir de 2026, fue adelantado por Sunass, la cual destacó la necesidad de un rebalanceo tarifario según el Decreto Legislativo 1620. El Ministerio de Vivienda ha asegurado que el aumento será progresivo y que el plazo de dos años para iniciar el proceso comenzará una vez publicado el reglamento, a ello se suma la Ley 32065, "Ley

[3] https://gestion.pe/economia/tarifas-de-agua-reglamento-que-definira-su-aumento-se-publicaria-en-dos-semanas-mvcs-agua-potable-noticia/

[4] https://rpp.pe/economia/economia/sunass-advierte-aumento-en-la-tarifa-de-agua-de-que-se-trata-noticia-1561633?ref=rpp

que establece medidas para asegurar el Acceso Universal al Agua Potable – LAU".

El abastecimiento en las áreas periurbanas en los años 2002 – con métodos no convencionales - [5]Fuente Sedapal.

Los sistemas de agua potable **no convencionales** contribuyen a mejorar las condiciones de habitabilidad de las áreas periurbanas, dado que promueven el desarrollo de las vías de acceso, la difusión de campañas de salud y el cuidado del medio ambiente.

Así, es en estas áreas donde se suelen encontrar asentamientos relativamente nuevos y excluidos de los beneficios de la ciudad. En Lima, la construcción de un sistema no convencional de agua potable facilita la densificación de las viviendas y la consolidación del hábitat. La construcción de viviendas y veredas, y el surgimiento de ciertas actividades económicas productivas, demandarán instalaciones definitivas, mayor cantidad de agua potable y obras de saneamiento, entendido esto último como el servicio de evacuación de excretas y aguas de lavado domésticas. Desde un enfoque integral, agua y saneamiento

Índices de cobertura de SEDAPAL en Lima Metropolitana

Indicadores	Unidad	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Población ciudad de Lima	Habitantes	6'887,795	7'020,620	7'304,299	7'402,829	7'577,902	7'723,375	7'868,846
Población servida	Habitantes	5'153,052	5'509,349	5'957,718	6'128,265	6'410,270	6'593,740	6'761,767
Cobertura de agua	%	77.1	80.8	84.1	85.2	86.6	87.4	87.9

Fuente: SEDAPAL

están vinculados por su carácter complementario.

En ese orden de ideas, desde los años 1996 al 2002, ya se venía utilizando los métodos no convencionales por Sedapal y por ende por el sector como es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que se analiza en la Ley conocida como LAU, es netamente orientada a comercializar el Agua Potable bajo el enfoque del **AGUA GRATIS**, pero con los recargos tarifarios como el **FIAS.**

[5]https://documents1.worldbank.org/curated/es/432261468058765998/pdf/356710PE0revv0agua1lima01PUBLIC1.pdf

Informe sobre el Abastecimiento de Agua en 22 Distritos según la Contraloría General de la República.

Según el informe de Orientación de [6]Oficio N° 077-2023-OCI/0262-SOO emitido por la Contraloría General de la República, se ha identificado un problema crítico en el abastecimiento de agua por parte de Sedapal.

La Contraloría General de la República subraya una problemática grave en la gestión del agua por parte de Sedapal, con implicaciones directas para la salud pública. Es esencial que se tomen medidas tanto inmediatas como a largo plazo para abordar esta crisis y garantizar un suministro adecuado de agua potable

Preocupación. Población de VMT, VES, SJM y Chorrillos tendrá que soportar 96 horas sin el recurso. Cisternas serían insuficientes frente a la alta demanda. Foto: difusión

para todos los residentes afectados.

Sobre este punto, el ex gerente de Sedapal Jorge Rucoba Tello, insistió en la Comisión de Vivienda del Congreso que "no se podrían adquirir más **cisternas** al no haber en el mercado". Además, que no podrían dar más porque perjudicaría a sectores donde reparten **AGUA GRATUITA** de manera semanal.

Un segundo punto de alerta es la falta de explicación de las rutas que seguirán las 95 cisternas y tampoco se sabe si cuentan con normativa sanitaria. Al menos 31 camiones no detallan sobre la capacidad ni las placas.

---

[6] https://larepublica.pe/sociedad/2023/10/04/contraloria-advierten-riesgos-en-plan-de-sedapal-para-atender-a-poblacion-corte-de-agua-en-lima-metropolitana-sunass-ministerio-de-vivienda-villa-el-salvador-91624

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY

En vista de los desafíos actuales y futuros relacionados con el agua potable, La derogación de la Ley N° 32065 es una necesidad urgente para permitir el desarrollo de un nuevo marco legal que aborde de manera más efectiva y sobre todo reconociendo como un derecho fundamental el acceso al agua potable como un rediseño de políticas públicas relacionadas con el agua para adaptarlas a las necesidades actuales y futuras en la que debe de incorporar un enfoque integral que sea vinculante con la sociedad beneficiaria de manera integral sin discriminar.

Se debe de garantizar la asignación de los recursos y que se desarrolle un nuevo marco legal que permita una mejor asignación y gestión de los recursos financieros, en aras de una inversión adecuada y eficiente que fortalece a las EPS, en sus capacidades institucionales y mejorar la coordinación entre las diferentes entidades involucradas en la gestión y gobernanza del agua potable, durante el proceso y ejecución de la ley en la cual asegure las soluciones sean inclusivas y equitativas con la innovación tecnológica que el estado busque tecnologías avanzadas para la gestión eficiente del agua y la mejora de las infraestructuras que el estado debe priorizar el acceso al agua potable en las comunidades más vulnerables y desatendidas como la zona rural.

La presente justificación a la [7]derogación de la presente Ley N° 32065, "**Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable**", contiene regulaciones que ya están presentes en el Decreto Legislativo 1620, la misma que fue publicada el 21 de diciembre del 2023, se observa una clara evidencia de una **SUSTRACCIÓN** de la materia lo cual afecta la eficiencia y la implementación a cualquier reglamentación posterior.

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua

---

[7]https://www.google.com/search?q=problematica+del+proyecto+de+ley+5636&rlz=1C1CHZN_esPE1094PE1094&oq=problematica+del+proyecto+de+ley+5636&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigATIHCAIQIRigATIHCAMQIRigATIHCAQQIRigAdIBCjE5NTc0ajBqMTWoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:18886a11,vid:Prb39zsoIWY,st:0

- Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"
- Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LESGILACION NACIONAL

La derogación de la Ley 32065, implica que cualquier disposición o regulación establecida por la presente Ley, no será aplicable por los efectos que esta misma orienta, los efectos específicos sobre la legislación nacional dependerán del contenido de la interactuación con otras normas existentes.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa por su naturaleza y alcances no genera gasto alguno al tesoro público, por el contrario, busca resolver los conflictos sociales que se genero con respecto al recargo e incremento de las tarifas del 4% y el 3% dispuesto en la disposición complementarias modificatorias en su articulo 3 establecidas en el 3.1 numeral [8]4 y [9]5 de la Ley LAU.

VI. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene relación con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones [10]2023-2024 en:

---

[8] Recargo tarifario a la facturación mensual de hasta el 4 % en promedio para los usuarios pertenecientes a la clase no residencial a que se refiere el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD o la norma que la sustituya. El recargo tarifario a que hace referencia el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los titulares del MVCS y de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en este último caso, con opinión previa favorable de la Sunass y siguiendo criterios de focalización que no afecten a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

[9] Recargo tarifario en la facturación mensual de hasta el 3 % en promedio para los usuarios pertenecientes a la clase residencial a que se refiere el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD o la norma que la sustituya. El recargo tarifario a que hace referencia el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los titulares del MVCS y de la PCM, en este último caso, con opinión previa favorable de la Sunass y siguiendo criterios de focalización que no afecten a la población en situación de pobreza y pobreza extrema

[10] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1

1. Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. El Estado (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;
2. Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. El Estado (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;
3. Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. El Estado (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales;
4. Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. El Estado (e) promoverá hábitos de vida saludables;
5. Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. El Estado (f) garantizará el saneamiento básico;
6. Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. El Estado (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas.
7. Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. El Estado (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; Políticas de Estado. III. Competitividad del País. 19. Desarrollo Sostenible y gestión ambiental. El Estado (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;
8. Políticas de Estado. III. Competitividad del País. 19. Desarrollo Sostenible y gestión ambiental. El Estado (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;
9. Políticas de Estado. III. Competitividad del País. 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda. El Estado (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna;

10. Políticas de Estado. III. Competitividad del País. 21. Política de desarrollo agrario y rural. El Estado (b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios;
11. Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;
12. Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas;
13. Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social;
14. Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (d) protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país;
15. Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto

combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca;

16. Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 3. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (j) fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin - Políticas de Estado. IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.
17. Política de Estado sobre los recursos hídricos. El Estado (l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento.